DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 642, que concede pensión del Estado a la señora Cristina García Vda. Peña. G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 642

CONSIDERANDO: Que la señora CRISTINA GARCIA VIUDA PEÑA, ha prestado servicio en la Administración Pública du-

rante un período ininterrumpido de treintitres (33) años, en el desempeño de diversos cargos, cuyas funciones ha venido ejerciendo con honestidad, consagración y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que entre los distintos cargos que ha ocupado en la Administración Pública figuran: del 1948 a 1950 Técnico de Laboratorio, hospital Juan Pablo Pina", San Cristóbal; 1950 a 1953 Maestra en la escuela Primaria e Intermedia "Juan Pablo Pina", San Cristóbal; 1953 a 1981 Oficinista Mecanógrafa del Registro de Títulos del Departamento de San Cristóbal, (puesto este que ocupa actualmente);

CONSIDERANDO: Que la señora CRISTINA GARCIA VDA. PEÑA (Tana), padece de "HIPERTENSION ARTERIAL"; "DIABETES"; "GLAUCOMA", quebrantos estos que la incapacitan para el desempeño del trabajo, conforme a Certificado médico de fecha cinco de octubre del presente año, 1981;

CONSIDERANDO: Que la señora CRISTINA GARCIA VIUDA PEÑA, hace apenas un año que enviudó y ha quedado con nueve (9) hijos que mantener;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS) mensuales, a la señora CRISTINA GARCIA VIUDA PEÑA.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Julio César Pichirilo Agesta,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA